



14 de agosto del 2017
TEEU-094-2017

Lic. Ruth Mora Barrantes
Asesora Administrativa
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes
Dramáticas

UIUE_UCR_2017 AGO 14 PM 2:34
Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ARTES
DRAMÁTICAS** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento se despide,

Mariana Ulloa Benavides
Vicepresidenta Electoral



C/Archivo

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARTES DRAMÁTICAS



Asociación de Estudiantes de Artes Dramáticas



Contenido

<u>TITULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES</u>	2
<u>CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN</u>	2
<u>CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS</u>	4
<u>TITULO SEGUNDO- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN</u>	7
<u>CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS</u>	7
<u>CAPÍTULO II: DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES</u>	8
<u>CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	10
<u>CAPÍTULO IV: LA FISCALÍA GENERAL</u>	13
<u>CAPÍTULO V: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL</u>	15
<u>CAPÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA ESCUELA Y FACULTAD</u>	15
<u>CAPÍTULO VII: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE ARTES DRAMÁTICAS (T.E.E.A.D.)</u>	16
<u>CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES</u>	18
<u>TÍTULO III – DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES</u>	19
<u>CAPÍTULO UNICO</u>	19
<u>TITULO IV – DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES</u>	20
<u>CAPÍTULO ÚNICO.</u>	20
<u>TÍTULO V- SANCIONES</u>	21
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	21
<u>TÍTULO VI – RECURSOS</u>	21
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	21
<u>TÍTULO VII – DEL PATRIMONIO</u>	22
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	22
<u>TÍTULO IX – SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN CIARTES</u>	22
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	22
<u>TÍTULO X – REFORMAS AL ESTATUTO</u>	23
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	23
<u>TITULO XI – VIGENCIA DEL ESTATUTO</u>	23
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	23

TITULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- DEL NOMBRE: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica", pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas "A.E.A.D."

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO: La A.E.A.D. tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón Montes de Oca, Distrito Central, Universidad de Costa Rica, Escuela de Artes Dramáticas.

ARTÍCULO 3.- La A.E.A.D. se identificará con los siguientes símbolos y colores:

Las letras A, E, A y D en mayúsculas y en línea ondulatoria vertical, de color negro. Tres caras blancas en línea ondulatoria vertical, con labios y pómulos rojos. La cara del tope tienen maquillado un rombo en su ojo izquierdo, la cara del medio tendrá expresión neutra y un punto rojo en su nariz y la cara del fondo tienen una expresión de tristeza y una lagrima en su ojo izquierdo. Con la leyenda Asociación de Estudiantes de Artes Dramáticas debajo de la imagen.

ARTÍCULO 4.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación es una organización estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a las mismas de la misma naturaleza pública que la Federación posee.

La Asociación es incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Estatuto no les conceda.

ARTÍCULO 5.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA: La Asociación es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes, adherirse a nombre de la A.E.A.D. a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera que promueva el odio, algún tipo de discriminación o violación a las personas o sus derechos universales.

Además, es compromiso de la A.E.A.D. proveer un espacio libre de discriminación y libertad de expresión para todos sus asociados, sin importar credo religioso, ideología política, etnicidad, orientación sexual y otros, conforme lo estipulado en los reglamentos de la Universidad de Costa Rica.

La A.E.A.D. será una gestora y productora artística, que se comprometerá a promocionar y mejorar los trabajos artísticos del estudiantado, produciendo y gestionando proyectos artísticos dentro y fuera de la Universidad de Costa Rica, con personas físicas, asociaciones e instituciones que soliciten espectáculos con mínimo quince días de anticipación, velando en cada trabajo por un

remuneración económica o trueques para las personas que participen y la asociación. Por lo tanto la A.E.A.D velará por garantizar condiciones mínimas de trabajo como pago de transporte, refrigerio e instalaciones adecuadas para la realización de un buen trabajo.

Siendo estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las presentaciones artísticas impulsadas por las A.E.A.D. deberán tener un contenido reflexivo o crítico de la sociedad costarricense, buscando no solo entretener a las personas sino también dándoles un mensaje.

ARTÍCULO 6.- DE SU HABER: Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieren; las subvenciones que fuere posible conseguir de entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la A.E.A.D.

ARTÍCULO 7.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN: Los fines de la A.E.A.D. son los siguientes:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad de la Escuela de Artes Dramáticas y la Universidad.
- b) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad.
- c) Contribuir al desarrollo de la academia, la cultura y el deporte, así como cualquier actividad que vaya en beneficio de sus asociados (as).
- d) Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente entre el estudiantado, sin distinciones de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; para impulsar, de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad, el bienestar integral y la promoción del desarrollo de la comunidad estudiantil.
- e) Buscar informar a sus Asociados (as) sobre temas de trascendencia o actividades importantes en el ámbito teatral nacional e internacional.
- f) Servir de enlace entre el estudiantado, velando siempre por la protección de intereses y derechos subjetivos, con el sector docente y administrativo de la Escuela de Artes Dramáticas.
- g) Crear, impulsar y exaltar el Teatro y cualquier manifestación escénica, propugnando que sea un instrumento activo en el cambio social, que genere discusión y reflexión en nuestra sociedad.
- h) Producir y promover el encuentro anual entre los estudiantes de teatro de la Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica y Taller Nacional Teatro.
- i) Colaborar en asuntos y actividades relacionadas con el CIArtes.

- j) Colaborar en las diferentes actividades artísticas y culturales que realizadas en la Universidad de Costa Rica
- k) Velar por que los profesionales en teatro y estudiantes, tengan condiciones mínimas como transporte, alimentación y cualquier otra necesidad básica según el tipo de evento gestionadas por la A.E.A.D.
- l) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes y este Estatuto indiquen.

ARTÍCULO 8.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar entre otras actividades:

- a) Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Gestionar las partidas específicas, donaciones y legados de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto, nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 9.- COLABORACIÓN DE LOS ASOCIADOS (AS): La Asociación contará con la colaboración de todos (as) sus Asociados (as) para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que este Estatuto se indican.

CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS (AS). Los Asociados tendrán las siguientes categorías:

- a. Activo
- b. Inactivo
- c. Egresado

ARTÍCULO 11.- DEL ASOCIADO ACTIVO: Serán asociados (as) activos (as) de la Asociación, el estudiantado regular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica, que estén empadronados en dicha carrera de conformidad con la normativa universitaria, y se encuentren matriculados en al menos un curso impartido

oficialmente por la Escuela de Artes Dramáticas en el ciclo lectivo correspondiente, de acuerdo al plan de estudios.

ARTÍCULO 12.-DEL ASOCIADO INACTIVO: Serán asociados (as) inactivos (as) de la Asociación, el estudiantado regular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica que estén empadronados en dicha carrera de conformidad a la normativa universitaria, pero no estén matriculado en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso impartido oficialmente por la Escuela de Artes Dramáticas, de acuerdo al plan de estudios.

ARTÍCULO 13.-DEL ASOCIADO EGRESADO: Serán asociados (as) egresados (as) el estudiantado que haya concluido el Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica y que se encuentren en proceso de elaboración del Trabajo Final de Graduación. Para todos los efectos el Asociado Egresado tendrá los mismos derechos y deberes que el asociado inactivo.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO ACTIVO: Son derechos del asociado activo los siguientes:

- a. Elegir y ser electo (a) para los diferentes órganos y representaciones de la Asociación de Estudiantes de Artes Dramáticas, salvo por disposición de este Estatuto.
- b. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.
- c. Participar en las actividades académicas, sociales, deportivas, de capacitación, artísticas y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- d. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.
- e. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, Comisiones Estudiantiles o miembros de la Asociación.
- f. Integrar las Comisiones Estudiantiles creadas por la Asociación.
- g. Consultar en cualquier momento: los informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- h. Todos los demás establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO ACTIVO: Son deberes del asociado activo los siguientes:

- a. **Cumplir con el presente Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**
- b. **Votar en las elecciones de las y los miembros de la Junta Directiva, representación ante Consejo Superior Estudiantil, Facultad y Escuela, así como las elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**
- c. **Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos (as).**
- d. **Conocer los comunicados emitidos por la Junta Directiva o Comisiones.**
- e. **Asistir a las asambleas, congresos, reuniones y demás actividades a las que fueran convocados (as).**
- f. **Cooperar en la conservación de los bienes de la Asociación, además de velar por un buen desarrollo, orden y respeto a los espacios comunes de la Escuela de Artes Dramáticas.**
- g. **Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y acatar sus resoluciones.**
- h. **Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.**
- i. **Los demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.**

ARTÍCULO 16.-DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO INACTIVO Y EGRESADO: Son derechos del asociado inactivo y egresado los siguientes:

- a. **Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes con voz pero sin voto. No tendrán derecho a elegir ni ser electos para puestos de la Junta Directiva ni representación estudiantil.**
- b. **Participar en las actividades académicas, sociales, deportivas, de formación, artísticas y de recaudación de fondos que realice la Asociación.**
- c. **Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.**
- d. **Denunciar ante Fiscalía cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o miembros de la Asociación.**
- e. **Integrar las comisiones creadas por la Asociación.**
- f. **Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquier de los órganos que este Estatuto establezca.**

- g. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 17.- DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO (A): Deja de ser asociado (a) quien:

- a. Pierda la condición de estudiante activo, inactivo o egresado.
- b. Quien renuncie voluntariamente a tal condición mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual lo comunicará en un plazo no mayor a tres días hábiles al Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas. Esta solicitud deberá ser expresa, firmada y deberá contener al menos el nombre de la persona solicitante, número de carnet y copia por ambos lados de su cédula de identidad.
- c. Suspensión de su carácter de asociado (a), según lo estipulado en el Capítulo de Sanciones de este Estatuto.

TITULO SEGUNDO- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Son órganos de la Asociación:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Fiscalía General
- d. Representación Estudiantil ante Consejo Superior Estudiantil.
- e. Representación ante Asamblea de Escuela y Facultad.
- f. Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas (T.E.E.A.D.).

- g. Las Comisiones Estudiantiles.

CAPÍTULO II: DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL: La Asamblea General es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. Formada por la totalidad de las y los asociados activos. Le corresponde: la elección de los órganos estipulados en este Estatuto, emitir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y que los mismos sean conformes a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- DE SU EJECUCIÓN: La Junta Directiva de la Asociación deberá coordinar la difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extra ordinaria.

ARTÍCULO 21.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: El control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones, lo efectuará el Tribunal Electoral de Artes Dramáticas, o en su defecto el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 22.- DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 23.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL: Habrá dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido por el Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de los Asociados (as), sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quorum establecida establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 24.-DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cuatro días hábiles de antelación por la Junta Directiva o la Fiscalía. De incumplir ambos órganos en realizar la convocatoria en el plazo indicado, cualquier estudiante activo, puede solicitar una convocatoria mediante la presentación del cinco por ciento de las firmas del padrón ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas, quien realizará la convocatoria, cumpliendo con los demás requisitos en este artículo.

Esta convocatoria, independiente de quien la realice, deberá ser publicada por todos los siguientes medios:

- a. Notificaciones escritas en las pizarras informativas
- b. Notificaciones en redes sociales y correos electrónicos.

ARTÍCULO 25.-DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acorde a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá solamente dos veces al año:

- a. La segunda o tercera semana del lectiva del primer ciclo y se conocerá de la elección de las y los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas.

- b. La segunda o tercera semana lectiva de segundo ciclo y se conocerá la elección de la Junta Directiva, representantes de Asamblea de Escuela, Facultad y Consejo Superior Estudiantil.

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Las y los asociados (as) podrán solicitar la inclusión de un tema en el orden del día a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- DEL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el diez por ciento (10%) del padrón electoral estudiantil.

De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda convocatoria, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el siete como cinco (7.5%) por ciento del padrón electoral estudiantil. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación. Quedan facultados para convocar:

- a. La Junta Directiva
- b. La Fiscalía General
- c. El Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas
- d. Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por un siete coma cinco por ciento (7.5%) de las firmas del padrón, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a. Propuestas para modificaciones parciales al Estatuto.
- b. La resolución definitiva de las peticiones y conflictos de los asociados (as).
- c. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 29.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El quórum será de carácter estructural y funcional. Tendrá como mínimo establecido, para el conocimiento de las modificaciones parciales al Estatuto, el siete coma cinco (7.5%) del padrón electoral.

De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda llamada, quince minutos después, y el porcentaje deberá alcanzar el cinco (5%) por ciento del padrón electoral. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.-DE SU NATURALEZA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la Asociación.

ARTÍCULO 31.-MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes cargos:

- a. Presidencia.
- b. Vice-presidencia.
- c. Tesorería.
- d. Secretaría.
- e. Vocalía I y II

ARTÍCULO 32.-DE LAS PROHIBICIONES A SUS MIEMBROS: Las y los miembros propietarios (as) de la Junta Directiva no podrán participar en actividades de índole político-electoral, ni desarrollar actividades proselitistas de ningún tipo.

ARTÍCULO 33.- DE LAS SESIONES: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria semanalmente. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo indiquen.

La Junta Directiva puede abrir sus sesiones al estudiantado para dar audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes.

ARTÍCULO 34.-DE LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas.

En caso de renuncia esta deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Dramáticas.

ARTÍCULO 35.-DE LA VOCALÍA: Las y los suplentes deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y tendrán voz y voto. En caso de ausencia temporal de un miembro de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquier suplente. En caso de destitución, cualquier suplente podrá nombrarse en el puesto vacante. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.

- b. Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones.
- c. Tomar acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- d. Nombrar, reglamentar y suplir las ausencias temporales o permanentes que se presenten a las coordinaciones de las comisiones.
- e. Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece el Estatuto de la Federación de Estudiantes, este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Informar a todos los asociados (as) de las actividades que se realicen.
- h. Hacer recomendaciones para los nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General Estudiantil.
- i. Rendir un informe de sus labores y actividades en la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- j. Mantener una comunicación proactiva y eficiente con la Administración y profesores de la Escuela de Artes Dramáticas.
- k. Defender los intereses y derechos de las y los asociados (as).
- l. Rotular pizarras, administrar los casilleros y cualquier otro activo y velar por su mantenimiento.
- m. Gestionar y producir presentaciones artísticas en diferentes actividades festejadas en la Universidad, con una participación por lo menos en Semana B, Semana U y Semana de las Artes.
- n. Capacitar a los miembros de la Junta Directiva o estudiantes activos en temas vinculantes a la realidad estudiantil.
- o. Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones que ayuden a los fines de la Asociación.
- p. Las demás que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 37.-DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- b. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

- c. Representar a la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y ante el Consejo Interdisciplinario de las Artes.
- d. Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- e. Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.
- f. Coordinar junto a la Vocalía las comisiones.
- g. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 38.-DE LA VICEPRESIDENCIA: Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b. Coordinar en conjunto a la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a la Asociación.
- c. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- d. Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e. Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 39.- DE LA TESORERÍA: La Tesorería es el miembro de la Junta Directiva encargado (a) de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos de tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad y los hechos por la Asociación. Son funciones de la Tesorería de la Asociación:

- a. Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad y los hechos por la Asociación.
- b. Elaborar el informe económico para la Contraloría Estudiantil Universitaria, en atención a los requerimientos de la normativa universitaria.
- c. Vigilar que las cuentas de la Asociación se cancelen puntualmente.
- d. Cuidar los fondos de la Asociación y velar por su uso adecuado.

- e. Autorizar con su firma y de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la Asociación que corresponden a los tractos girados por la Federación de Estudiantes a la Asociación.
- f. Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación a la Fiscalía y en su defecto a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- g. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

ARTÍCULO 40.-DE LA SECRETARÍA GENERAL: Son funciones de la Secretaría General:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en cuadernos que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- b. Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.
- c. Facilitar copia de las Actas a cualquiera así lo solicite.
- d. Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.
- e. Las demás que este estatuto y Junta Directiva indiquen.

ARTÍCULO 41.- DE LA VOCALÍA: Son funciones de las y los vocales:

- a. Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección, con las excepciones que este Estatuto establezca.
- c. Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la Junta Directiva, con las excepciones que este Estatuto Establezca.
- d. Deberá asistir la primera vocalía a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Deberá asistir la segunda vocalía a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Servir de enlace entre los coordinadores de las comisiones estudiantiles y la Junta Directiva.
- g. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

CAPÍTULO IV: LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 42.-DE SU NATURALEZA: La Fiscalía General es un órgano de fiscalización y control técnico de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- DE SUS MIEMBROS: La Fiscalía General ha de ser miembro activo (a) de la Asociación, que sea reconocido prestigio, integridad y credibilidad, además, no podrá participar en actividades de índole político-electoral, ni desarrollar actividades proselitistas de ningún tipo.

La Fiscalía General se escogerá en la Asamblea Ordinaria respectiva, electo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 44.- DE SUS FUNCIONES: La Fiscalía tendrá como funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- b. Atender las quejas de las y los asociados (as) y realizar las investigaciones pertinentes, para esto último podrá formar comisiones que considere necesarias.
- c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la Asociación que contravengan este Estatuto y/o la normativa Universitaria.
- d. Llevar control sobre los ingresos de la Asociación.
- e. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a) que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto.
- f. Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- g. Llevar control de asistencia de los órganos asociativos a sus sesiones respectivas y emitir sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido.
- h. Sancionar por escrito y acorde a lo establecido en este Estatuto, a los miembros de los órganos de la Asociación y representantes estudiantiles.
- i. Supervisar las labores de las comisiones permanentes y de las temporales que fueran establecidas.
- j. Velar por la debida justificación ante la destitución y reemplazo de las y los Coordinadores de las comisiones.
- k. Resolver cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- l. Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- m. Las demás que este Estatuto le indique.

CAPÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 45.- DE SU NATURALEZA: Son delegados (as) de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 46.- DE SUS FUNCIONES: Serán funciones del o la representante propietario y suplencia las siguientes:

- a. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y CIArtes.
- b. Presentar propuestas para el Consejo Superior Estudiantil ante la Junta Directiva.
- c. Trabajar en conjunto con la Presidencia o Vicepresidencia las posiciones que se mantengan en el Consejo Superior Estudiantil.
- d. Divulgar información, propuestas y avances del Consejo Superior Estudiantil ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos necesarios. Para ello podrá contar con la ayuda de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.
- e. Crear medios de comunicación y retroalimentación con el estudiantado para proponer proyectos y posiciones ante el Consejo Superior Estudiantil.
- f. Las demás que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 47.- DE LAS PROHIBICIONES: No podrá aspirar ni estar en el puesto de Representación ante el Consejo Superior Estudiantil que sea integrante de algún órgano asociativo o federativo.

CAPÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA ESCUELA Y FACULTAD

ARTÍCULO 48.- DE SU NATURALEZA: Los y las estudiantes constituirán un órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de Artes Dramáticas, cuya función es representarla ante la Asamblea de Escuela o Facultad.

ARTÍCULO 49.- DE SUS MIEMBROS: El número de miembros propietarios y suplentes será el porcentaje necesario para su representación ante la Asamblea de Escuela y Facultad, según la normativa universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 50.- DE SUS OBLIGACIONES: Son obligaciones de las y los Representantes:

- a. Asistir a las Asambleas que se les convoquen.
- b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y en caso del representante de facultad también a las reuniones de CIArtes.

- c. Defender de la mejor manera los intereses del estudiantado en las asambleas que participen.
- d. Informar a la Junta Directiva y en Asamblea General los temas tratados en las asambleas.
- e. Justificar ante la instancia correspondiente las ausencias a las Asambleas.

ARTÍCULO 51.- DE LAS SANCIONES: Serán sancionados (as) por escrito acorde a lo establecido en este establecido en este Estatuto, las y los representantes que no presenten justificación por una ausencia a las sesiones a las que fueren convocados, cuando así sea corroborado por la Presidencia de la Asociación.

Serán expulsados (as) del cargo aquellos representantes que incumplan con la normativa universitaria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO VII: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE ARTES DRAMÁTICAS (T.E.E.A.D.)

ARTÍCULO 52.- DE SU NATURALEZA: El T.E.E.A.D. es un órgano encargado de coordinar, fiscalizar y resolver todo lo referente a material electoral.

ARTÍCULO 53.- DE SUS MIEMBROS: El Tribunal estará integrado por 3 miembros propietarios y 2 suplentes, electos por mayoría simple en la Asamblea Ordinaria respectiva. Las y los miembros duraran un año en cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Estará integrado por:

- a. Presidencia
- b. Tesorería
- c. Secretaría
- d. Suplencia I y II

ARTÍCULO 54.- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL: Al Tribunal le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación en materia de su competencia.
- b. Ejecutar, controlar y fiscalizar todo aquello que sea material electoral.
- c. Hacer la declaratoria de elección de miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- d. Convocar a Asamblea General cuando lo considere necesario.
- e. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

- f. Fiscalizar el quorum y votaciones de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 55.-DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia del Tribunal:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del Tribunal.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
- c. Coordinar y vigilar las labores del Tribunal.
- d. Representar formalmente al Tribunal.
- e. Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- f. Los demás que este Estatuto le indique.

ARTÍCULO 56.- DE LA TESORERÍA: Son funciones de la Tesorería:

- a. Autorizar con su firma y de la Presidencia los gastos del órgano.
- b. Mantener al día el control contable del Tribunal.
- c. Entregar a la Junta Directiva un informe de los gastos del órgano.
- d. Las demás que este Estatuto indiquen.

ARTÍCULO 57.- DE LA SECRETARÍA: Son funciones de la Secretaría:

- a. Llevar las actas a las sesiones
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
- f. Las demás que este Estatuto indiquen.

CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 58.- DE SU NATURALEZA: Los órganos de la Asociación contarán con comisiones permanentes y temporales de trabajo que los ayudarán en la realización de sus funciones. Las comisiones de la Asociación tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General. Las comisiones estarán regidas bajo supervisión de la Junta Directiva. Poseerán voz, y responderán directamente a lo indicado por la Junta Directiva, encargada de ejecutar lo que las comisiones le indiquen. Además que serán vigentes en el mismo plazo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59.- LOS TIPOS DE COMISIONES: Las comisiones permanentes serán:

- a. Comisión de Docencia y Evaluación Académica
- b. Comisión de Defensoría del Estudiante.
- c. Comisión de Actividades de recreación y deporte.
- d. Comisión de Gestión y producción Cultural.

ARTÍCULO 60.- DE SUS MIEMBROS: Cada comité estará integrado por al menos tres miembros, dos electos en Asamblea General, elegidos por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria y un miembro de la Junta Directiva.

En caso de quedar desiertos los campos, la Junta Directiva puede nombrar los miembros de las comisiones bajo criterios objetivos y técnicos.

ARTÍCULO 61.- DE SUS FUNCIONES: Las funciones de cada comité serán:

- a. Comisión de Docencia y Evaluación Académica: será la encargada de dar seguimiento a los movimientos administrativos respecto a todo lo relacionado con asignación de profesores, cursos y evaluación. Dar seguimiento a los procesos de matrícula, apertura, cierre de cursos y demanda insatisfecha. Todo esto trabajando en conjunto a la Junta Directiva para hacer frente a las situaciones.
- b. Comisión de Defensoría del Estudiante: será la encargada de fungir como órgano primario de atención a dudas y quejas relacionadas con los reglamentos de la Universidad de Costa Rica, este Estatuto y otro reglamentos de la Asociación. Trabaja en conjunto a la Junta Directiva en la representación de estudiantes que enfrenten procesos con órganos administrativos, docentes y estudiantiles. Deberá ser su dominio toda la legislación que afecte la Vida Estudiantil.
- c. Comisión de actividades de recreación y deporte: será la encargada de hacer actividades que enriquezcan la cotidianidad del estudiantado. De celebraciones tradicionales de la Asociación como la "Bienvenida de primer año", "tardes de café" o "drama copa". Además de incentivar y producir otras propuestas recreativas o deportivas emergentes.

TÍTULO III - DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 62.- DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS ASOCIADOS (AS): El estudiantado tendrá derecho de agruparse en partidos o bien, participar de forma independiente para intervenir en la política estudiantil de la Escuela y Facultad. Las candidaturas expresarán pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad estudiantil y serán instrumentos fundamentales para la participación política en el movimiento estudiantil. El ejercicio de su actividad será libre dentro del respeto a la Constitución, la Ley, la normativa universitaria y este Estatuto.

ARTÍCULO 63.- JERARQUÍA DE NORMAS ELECTORALES: Ninguna de las disposiciones del T.E.E.A.D., podrá contravenir lo dicho en este Estatuto. Supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Reglamento de Elecciones Federativas de la Federación de Estudiantes de la Universidad, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, el Reglamento de Elecciones Universitarias, la Jurisprudencia Constitucional y Electoral, el Código Electoral de la República así como lo dispuesto en la Constitución Política.

ARTÍCULO 64.- INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL: El T.E.E.A.D. es un órgano independiente del cualquier otro ente electoral Universitario, con excepción de lo que establece el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, por lo que no se permitirá ninguna intervención de organismos universitarios o partidos políticos universitarios, locales y nacionales dentro del proceso electoral de la Escuela de Artes Dramáticas.

ARTÍCULO 65.- REQUISITOS PARA LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA: Para ser electo en los puestos de Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación es requisito:

- a. Ser miembro activo de la Asociación
- b. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Universidad, excepción hecha a quienes estén en régimen de horas estudiantés o asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la Decanatura o Vice decanatura de la Facultad de las Artes.

ARTÍCULO 66.- REQUISITOS PARA LOS DEMÁS PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL, ASAMBLEA DE ESCUELA Y FACULTAD: Para aspirar a cualquier de los restantes puestos de la Junta Directiva y representación ante Consejo Superior Estudiantil, Asamblea de Escuela y Asamblea de Facultad se requiere ser miembro activo de la Asociación y no desempeñar cargos en la forma señalada en el inciso b) del artículo 70.

ARTÍCULO 67.- REELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA: Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva, podrán reelegirse en sus cargos consecutivamente por una sola vez. La o el presidente que haya sido electo dos veces en su cargo no podrá aspirar a la Vicepresidencia, ni viceversa.

TITULO IV – DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 68.- DE LAS INICITIVAS ESTUDIANTILES: Será Iniciativa Estudiantil, todo proyecto impulsado por el estudiantado de la Escuela de Artes Dramáticas que persiga fines, académicos, artísticos o deportivos y fines de la Asociación.

Toda Iniciativa Estudiantil tendrá apoyo directo o indirecto de la Junta Directiva, mediante su colaboración, financiamiento o difusión.

ARTÍCULO 69.- DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y REQUISITOS: El estudiantado podrá presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva. Se debe incluir una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, espacios o cualquier otro apoyo requerido.

ARTÍCULO 70.- DE SU PLAZO: Una vez presentada la propuesta la Junta Directiva deberá conocerla en su siguiente sesión. Tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su conocimiento para determinar si se le asigna la asistencia solicitada o de ser necesario solicitarle a la parte proponente un reajuste presupuestario.

De ser necesaria alguna aclaración, adición o modificación, la parte proponente tendrá un plazo de tres días hábiles para cumplir con el requerimiento. Una vez resuelta y aprobada la solicitud, deberá la Junta Directiva brindar la colaboración, financiamiento o difusión de forma inmediata.

ARTÍCULO 71.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO: Es deber del estudiantado proponente presentar por escrito los encargados o coordinadores del proyecto, y entregar facturas timbradas de todos los gastos incurridos así como todo lo sobrante a la Tesorería de la Junta Directiva a más tardar tres días hábiles después de finalizada la actividad.

TÍTULO V- SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 72.- SANCIONES: Los asociados (as) que incumplan las normas del presente Estatuto y sus reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Privada.
- b. Amonestación Pública
- c. Suspensión de sus derechos como asociado por un periodo que no excederá de los doce meses.

ARTÍCULO 73.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO: La suspensión se podrá dictar por un periodo mayor de un año, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- a. Cuando un miembro actúe a nombre de la Asociación en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- b. Cuando un miembro actúe a nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- c. Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere daño o que vaya en contra de los fines y principios de la Asociación.
- d. Por el uso indebido de cualquier activo económico de la Asociación, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que la Fiscalía determine como tal.

Las sanciones aquí establecidas no eximirán al Asociado (a) de las responsabilidades civiles o penales ante la Administración.

TÍTULO VI – RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- DE LOS RECURSOS CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL T.E.E.A.D.: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo el Congreso, y apelación ante la Fiscalía General contras las resoluciones de la Junta Directiva y T.E.E.A.D. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 75.- DEL PLAZO: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será recibida por el órgano ante el cual presenta el recurso. En el caso del

extraordinario de revisión deberá ser firmada por el presidente de la Asociación y por un miembro del T.E.E.A.D. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO VII – DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- DE LOS ACTIVOS: Son activos de la Asociación las donaciones y subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

ARTÍCULO 77.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS: Es deber de la Junta Directiva asumir responsabilidad por el patrimonio establecido en el artículo 81. La Junta Directiva deberá tomar las medidas necesarias para la preservación de todo patrimonio que posea la Asociación.

La Junta Directiva podrá alquilar, prestar o intercambiar sus activos para actividades no académicas, con la presentación por escrita de la propuesta. La cual

ARTÍCULO 78.- SANCIONES: El daño por parte de un asociado del patrimonio de la Asociación será sancionado mediante medida determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad del daño.

TÍTULO IX – SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN CIARTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79.- DE LA PARTICIPACIÓN: Será de interés de la Asociación su participación en el Consejo Interdisciplinario de las Artes CIARTes, órgano a la cual están adscritas las Asociaciones de Bellas Artes más la Asociación de Estudiantes de Arquitectura.

ARTÍCULO 80.- LA LABOR DE LA AEAD: La Asociación se compromete a colaborar con el CIARTes en su organización administrativa, producción artística y representación de bloque ante el Consejo Superior Estudiantil de forma activa y consensuada.

ARTÍCULO 81.- DE SU RETIRO DE CIARTES: La Junta Directiva de la Asociación puede escoger retirarse de las actividades del CIARTES en caso de que se presenten inconsistencias o

irregularidades en su función. Dicho retiro será votado en Asamblea General, informando sobre los motivos a todos los estudiantes de la Asociación. El acuerdo se tomará por mayoría simple.

De procederse al retiro, se notificará al Consejo de forma escrita, con una carta firmada por el Presidente y la Fiscalía explicando las razones de la misma. Dicho retiro será efectivo únicamente por el año de gestión de la Junta Directiva vigente.

ARTÍCULO 82.- DE LOS MIEMBROS DE LA A.E.A.D. EN CIArtes: Serán miembros definitivos del CIArtes, la presidencia, la representación ante Consejo Superior Estudiantil y su suplente, así como otro miembro elegido por la Junta Directiva para ocupar la representación.

TÍTULO X – REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83.- SOBRE LAS MODIFICACIONES: Las reformas a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, debidamente aprobadas por dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas durante la misma Asamblea. Entrarán en ejercicio una vez ratificadas las modificaciones salvo que se disponga de otra cosa en la Asamblea misma.

TÍTULO XI – VIGENCIA DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84.-DE LA VIGENCIA: Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación y publicación escrita y en redes sociales tiene a sustituir cualquier Estatuto anterior al presente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO I: La primera Asamblea General será dirigida por los representantes del TEEU hasta el nombramiento de los miembros del T.E.E.A.D.

TRANSITORIO II: Las prohibiciones y sanciones en este Estatuto entrarán a regir desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.